



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

BOLETÍN OFICIAL

NÚMERO 98

VII LEGISLATURA

15 DE ENERO DE 2010

CONTENIDO

SECCIÓN "C", INICIATIVA LEGISLATIVA DE LA ASAMBLEA.

3. Iniciativa legislativa ante el Congreso

[Ampliación](#) del plazo para la presentación de enmiendas a la Iniciativa legislativa ante el Congreso de los Diputados nº 1, sobre Proposición de ley de modificación de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, en relación con el acueducto Tajo-Segura, formulada por el G.P. Socialista.

(pág. 6136)

4. Estímulo iniciativa legislativa ante el Gobierno de la Nación adjuntando texto

[Estímulo](#) de la iniciativa legislativa ante el Gobierno de la nación nº 1 (adjuntando texto), sobre Proyecto de ley de aprovechamiento sostenible del acueducto Tajo-Segura, formulada por el G.P. Popular.

(pág. 6136)

**SECCIÓN "C", INICIATIVA LEGISLATIVA
DE LA ASAMBLEA.****3. Iniciativa legislativa ante el Congreso**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Junta de Portavoces, en sesión celebrada el día de la fecha, ha acordado ampliar, hasta el 23 de marzo de 2010, el plazo para la presentación de enmiendas a la Iniciativa legislativa ante el Congreso de los Diputados nº 1, sobre Proposición de ley de modificación de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, en relación con el acueducto Tajo-Segura, formulada por el G.P. Socialista, cuyo texto fue publicado en el BOAR nº 59, de 10 de febrero de 2009.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 10 de diciembre de 2009
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

**SECCIÓN "C", INICIATIVA LEGISLATIVA
DE LA ASAMBLEA****4. Estímulo iniciativa legislativa ante el Gobierno
de la Nación adjuntando texto.**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Publíquese en el Boletín Oficial de la Asamblea el escrito VII-16951, sobre "Proyecto de ley de aprovechamiento sostenible del acueducto Tajo-Segura", formulado por el G. P. Popular, calificado por la Mesa, en su reunión del día 14 de enero actual, conforme al artículo 147.2 del Reglamento, como estímulo de la iniciativa legislativa ante el Gobierno de la nación adjuntando texto, y registrado con el número uno de los de su clase.

Asimismo, la Junta de Portavoces, en sesión celebrada el día de la fecha, ha acordado que la citada iniciativa sea tramitada con arreglo al procedimiento de urgencia, por el sistema de lectura única ante el Pleno, al amparo del artículo 113.1 del Reglamento.

Cartagena, 15 de enero de 2010
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

ESTÍMULO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA ANTE**EL GOBIERNO DE LA NACIÓN Nº 1 (ADJUNTANDO
TEXTO), SOBRE PROYECTO DE LEY DE
APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DEL
ACUEDUCTO TAJO-SEGURA, FORMULADA POR
EL G.P. POPULAR, (VII-16951).**

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

La Región de Murcia ostenta en paralelo a las competencias exclusivas del Estado, reconocidas en el artículo 149.1 de la Constitución, sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y legislación, ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurran por más de una Comunidad Autónoma, competencias exclusivas (artículo 10.1 del Estatuto de Autonomía) en materia de agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias, de acuerdo con la ordenación general de la economía y planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional, así como el desarrollo legislativo y ejecución en materia de normas adicionales de protección del medio ambiente (artículo 11.3 del Estatuto de Autonomía).

En los últimos años se observa una alteración de este orden competencial cambiándose la legislación estatal de competencia exclusiva del estado a través de reformas de los estatutos de autonomía, por lo que la Región de Murcia manifiesta su rechazo a esta situación y su rotunda negativa a la extinción o menoscabo del trasvase Tajo-Segura, a través de la modificación del Estatuto de Castilla-La Mancha, o sea cual sea su origen.

En paralelo a esta manifestación, y en el mismo sentido, la Región de Murcia exige al Gobierno de la nación que retome sin demora, con decisión y rigor, una planificación hidrológica nacional e integrada, con el fin de solucionar los déficits hídricos estructurales existentes a través de las soluciones más adecuadas tanto económica como medioambiental y socialmente, sin dejar de lado de modo apriorístico, y por motivos de oportunidad política, ninguna alternativa técnica como pueden ser los trasvases desde el Ebro y desde el Tajo medio.

La inviabilidad de la desalación como solución fundamental para el déficit hídrico del área mediterránea y el incremento de la sobreexplotación de acuíferos en estas zonas deben urgir a un replanteamiento inmediato del problema y de sus posibles soluciones a medio y largo plazo.

Todo ello aconseja, en definitiva, la supresión y modificación de una legislación claramente lesiva para una Comunidad Autónoma como la de Murcia, en beneficio de otra como Castilla-La Mancha, mostrando una asimetría inaceptable en normas legislativas estatales, que han de atender al interés general por

encima de los concretos de cada territorio.

Por último, considerando la gravísima situación que atraviesa la Región de Murcia respecto a su no resuelto déficit hídrico, es necesario urgir una vez más al Gobierno de la nación, con competencia exclusiva en la materia, para que aborde, de forma decidida y sin demora, una planificación nacional rigurosa e integrada, capaz de afrontar los problemas del conjunto del país y, singularmente, del área mediterránea, entre los que la sobreexplotación y degradación de acuíferos, incrementada en los últimos años, ocupa un papel principal.

Por todo lo expuesto, Juan Carlos Ruiz López, portavoz del grupo parlamentario Popular, al amparo de lo dispuesto en el artículo 147.2 del Reglamento de la Asamblea, solicita de la Cámara el acuerdo de estimular la iniciativa legislativa del Gobierno de la nación con la presentación del proyecto de ley cuyo texto se adjunta en anexo al presente escrito, para el que deberá solicitar, al amparo del artículo 93.1 del Reglamento del Congreso de los Diputados, que se tramite en dicha Cámara por el procedimiento de urgencia.

Asimismo, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 148.1 del Reglamento de la Asamblea Regional de Murcia, se presenta en anexo este proyecto de ley de que se trata, cuya tramitación, de conformidad con el artículo 113.1 del Reglamento, se solicita se efectúe por el procedimiento de urgencia, concretamente sistema de lectura única directamente en el Pleno.

Cartagena, 11 de enero de 2010

EL PORTAVOZ,

Juan Carlos Ruiz López

ANEXO

PROYECTO DE LEY DE APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DEL ACUEDUCTO TAJO-SEGURA.

Exposición de motivos

La Asamblea de la Región de Murcia, al amparo de lo previsto en el artículo 147.2 de su Reglamento, remite al Gobierno de España proyecto de ley para que lo presente ante el Congreso de los Diputados, solicitando para el mismo trámite de urgencia en dicha Cámara, abordando una cuestión de capital importancia tanto para la Región como para buena parte del conjunto nacional como es la del aprovechamiento conjunto Tajo-Segura, en el marco general del uso racional y sostenible de los recursos naturales del país.

Ha de recordarse que el artículo 149.1 de la Constitución atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica (13ª),

legislación, ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurran por más de una Comunidad Autónoma (22ª) y legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección (23ª).

Ante la desnaturalización que se observa en los últimos años de este orden competencial, y el intento manifiesto por parte de otras autonomías de cambiar de facto la legislación estatal, de competencia exclusiva del Estado, mediante el mecanismo de tramitación de reformas en los estatutos de autonomía, es precisa la tramitación de este proyecto de ley, propiciándose el empleo de mecanismos de cooperación y debate interterritorial, como la Conferencia de Presidentes, en la que debiera tratarse sobre el agua de forma permanente, con el objetivo de alcanzar un gran Pacto Nacional del Agua, que permita avanzar en la solución de este importantísimo problema para el conjunto de país.

Como caso de singular relevancia, el aprovechamiento conjunto Tajo-Segura, obra de Estado plenamente consolidada tras treinta años de funcionamiento ininterrumpido, es una pieza clave para el sostenimiento económico y social de la Región de Murcia y de otras regiones de España, contribuyendo positivamente al conjunto de la economía nacional. Además, resulta imprescindible para paliar la escasez estructural de recursos hídricos que padece esta Región, que hace necesario no solo el trasvase Tajo-Segura, sino el aporte de recursos adicionales complementarios a éste.

Se trata en definitiva, de una realidad consolidada en términos jurídicos, económicos, sociales y medioambientales, que constituye un eje fundamental para la supervivencia y desarrollo de una parte de España.

La complejidad de la normativa reguladora de este trasvase, integrada por distintas disposiciones, acuerdos y actos jurídicos de diferente rango y naturaleza, ha suscitado diversos y oscuros problemas jurídicos, no siempre bien resueltos y comprendidos, y cuya clarificación resulta necesaria para proporcionar un marco estable y jurídicamente seguro para esta trascendental infraestructura pública.

Así, la disposición adicional tercera de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, resolvió con rango legal la cuestión clave de la determinación de volúmenes excedentarios y subrayó, siguiendo la tradición histórica, el carácter preferente de las demandas efectivas actuales y futuras de la cuenca del Tajo, de forma que el trasvase nunca pueda suponer una limitación para su desarrollo natural.

Posteriormente, la disposición adicional primera de la Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley del Plan Hidrológico Nacional, subrayó de nuevo

esta prioridad, aunque con una redacción ambigua que parece extenderla a Castilla-La Mancha en lugar de a la cuenca del Tajo, y con una interpretación errónea de esta preferencia que se expresa no mediante la necesaria actualización de las reservas mínimas, ya prevista anteriormente, sino mediante la sustitución progresiva de caudales y la consecuente reducción del máximo anual trasvasable, hasta llegar a su extinción. Asimismo, se plantea una referencia a la Directiva Marco que debe obviamente ser satisfecha en todos sus aspectos de forma general, y no ceñida a un caso concreto. Por último, esta misma disposición incluye una referencia a la pasada legislatura, claramente extemporánea, hoy inoperante y que debe ser suprimida.

Por otra parte, la disposición adicional sexta, número 1, de esta misma Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley del Plan Hidrológico Nacional, dispone en su número primero la obligación de informes anuales del Ministerio de Medio Ambiente sobre volúmenes, destinos, costes y distribución de la tarifa del acueducto Tajo-Segura, que, sin entrar a valorar su contenido, constituye una anomalía asimétrica y discriminatoria, sin razón objetiva alguna, dentro de la regulación de los numerosos trasvases intercuenas existentes en España. En aplicación del principio de igualdad, esta disposición debe suprimirse, eliminando, como en el caso anterior, su planteamiento asimétrico. No obstante, en virtud del principio de transparencia puede ser conveniente, y así se ha hecho, generalizar la exigencia de informe, incluyendo a todos los casos en todas las cuencas afectadas.

Además de todas estas cuestiones, existen otras aún no resueltas como las relativas a la transparencia, participación pública y recuperación de costes exigidas por la Directiva Marco del Agua, que cabe igualmente incorporar ampliando el restringido marco actual de participación en la demarcación del Tajo de las administraciones y usuarios interesados en las demarcaciones receptoras.

Igualmente, y para una mayor seguridad jurídica, es oportuno reiterar la existencia de un derecho legal al aprovechamiento de las aguas trasvasadas y a su distribución conforme a la disposición adicional primera de la Ley 52/1980, de 16 de julio, y a la legislación de reforma y desarrollo agrario, así como resolver de forma estable la posibilidad de la celebración de contratos de cesión de derechos, posibilidad que ha de habilitarse por ley en el caso de cesiones entre demarcaciones distintas.

En la misma línea de dotar de mayor seguridad jurídica, subrayar la preeminencia estatal en estas materias, y suprimir la posibilidad de prácticas desviadas de la doctrina general de las reservas demaniales, incompatibles con la legislación de aguas, es oportuno elevar esta doctrina a rango de ley mediante la prohibición expresa de reservas

indeterminadas y la referencia expresa al marco de la planificación hidrológica estatal como el único hábil para tales determinaciones.

En definitiva, considerando lo expuesto, es conveniente proceder a una actualización, refundición y adecuación de estas cuestiones relacionadas con el aprovechamiento Tajo-Segura al momento presente, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva Marco y en la legislación de aguas sobre regulación de transferencias, recuperación de costes y participación pública, y con el objetivo de proporcionar un marco para su utilización racional y sostenible, subrayando la competencia única del estado para ello. Dado que el Texto Refundido de la Ley de Aguas reserva en su artículo 45 a la Ley del Plan Hidrológico Nacional la decisión de las cuestiones relativas a transferencias de recursos hidráulicos entre distintos ámbitos de planificación hidrológica, como es el caso que nos ocupa, es obvio que esta Ley ha de ser el instrumento normativo mediante el que llevar a cabo la adecuación sugerida.

Artículo único

Se da nueva redacción a la disposición adicional tercera de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, con el siguiente texto:

“Disposición adicional tercera.- Trasvase Tajo-Segura.

1. El Estado garantiza la continuidad del aprovechamiento conjunto Tajo-Segura. La vigencia y el régimen jurídico del trasvase Tajo-Segura no se verán afectados por el desarrollo de otras infraestructuras destinadas a incrementar los recursos hídricos de la cuenca del Segura, incluida la desalinización del agua del mar.

2. En cuanto a las transferencias de agua aprobadas desde la cabecera del Tajo, y conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de su Plan Hidrológico de cuenca, se considerarán aguas excedentarias todas aquellas existentes embalsadas en el conjunto de Entrepeñas-Buendía que superen los 240 Hm³. Por debajo de esta cifra no se podrán efectuar trasvases en ningún caso.

Este volumen mínimo podrá revisarse en el futuro conforme a las variaciones efectivas que experimenten las demandas de la cuenca del Tajo, de forma que se garantice en todo caso su carácter preferente, y se asegure que las transferencias desde cabecera nunca puedan suponer un límite o impedimento para el desarrollo natural de dicha cuenca.

3. En aplicación del principio de participación pública contemplado por la Directiva Marco del Agua, las comunidades autónomas de la Región de Murcia, Comunidad Valenciana y Andalucía, y las organizaciones representativas de los usuarios de las

aguas trasvasadas, tendrán participación, con voz y voto, en los órganos colegiados de la Confederación Hidrográfica del Tajo y en la Comisión Central de Explotación del Acueducto Tajo-Segura.

4. En aplicación de los principios de transparencia y de recuperación de costes contemplados por la Directiva Marco del Agua, el Gobierno informará anualmente a las comisiones correspondientes del Congreso de los Diputados y del Senado del volumen y destino de los caudales propios o trasvasados utilizados en las cuencas del Tajo, Guadiana, Segura y Distrito Hídrico Mediterráneo, de su eficiencia de utilización, de la recuperación de costes correspondiente a los distintos usos y de la distribución entre las comunidades autónomas y provincias beneficiarias de la recaudación obtenida por la tarifa de conducción del agua trasvasada, así como de las actuaciones objeto de aplicación de estos fondos.

5. Los usuarios de las aguas del trasvase Tajo-Segura ostentan un derecho, reconocido legalmente, al envío de las aguas excedentarias existentes en el sistema Entrepeñas-Buendía, hasta el máximo legal de 600 Hm³ anuales. Asimismo, estos usuarios ostentan el derecho al uso privativo de esos recursos, con arreglo a la distribución de dotaciones y fijación de zonas regables establecidas en la disposición adicional primera de la Ley 52/1980, de 16 de julio, así como con arreglo a las delimitaciones de perímetros regables establecidas conforme a la legislación de reforma y desarrollo agrario.

Cualquier modificación legal que afecte a elementos esenciales del aprovechamiento, o a su extinción, deberá contemplar la responsabilidad patrimonial incurrida, previendo la preceptiva indemnización económica.

Para la atención de las necesidades de los usuarios de las distintas transferencias desde el Tajo, durante la explotación del acueducto, se tendrá en cuenta el principio de preferencia según la antigüedad de la transferencia.

6. Cualquier usuario de las demarcaciones del Tajo, Guadiana, Júcar, Segura y Distrito Hídrico Mediterráneo podrá celebrar contratos de cesión de derechos de agua con cualquier otro usuario de estas demarcaciones, utilizando en su caso la infraestructura de transporte del acueducto Tajo-Segura. Para ello se seguirá el procedimiento general previsto en la legislación de aguas, correspondiendo al Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino autorizar el correspondiente contrato de cesión.

7. No podrán establecerse por ningún mecanismo reservas energéticas e indeterminadas sobre el dominio público hidráulico. Cualquier reserva de agua, y específicamente en aquellas demarcaciones afectadas por la transferencia Tajo-Segura, solo podrá

ser fijada en el marco de la planificación hidrológica estatal, y debiendo señalar de forma expresa y motivada el aprovechamiento concreto al que se destina y el plazo previsto para su ejecución. Si dichas reservas no se materializan en los plazos establecidos caducarán de forma automática, debiendo el Organismo de cuenca realizar la correspondiente anotación registral. En los planes hidrológicos de las demarcaciones deberán figurar todas las reservas vigentes existentes en su ámbito, incluyendo su descripción y su situación en el momento de la formulación del plan.

8. El agua, en cuanto elemento vertebrador y de cohesión social del Estado de las Autonomías, deberá ser objeto de debate permanente por la Conferencia de Presidentes, máximo órgano de cooperación política entre el Gobierno de España y los de las comunidades autónomas. Esta Conferencia promoverá la elaboración y aprobación de un Pacto Nacional del Agua tendente a superar los problemas existentes en el conjunto del país, especialmente graves en la cuenca del Segura.

9. El Gobierno presentará en el plazo de seis meses un nuevo Plan Hidrológico Nacional, en el que queden cubiertos los déficits hídricos de las cuencas y singularmente los del área mediterránea, incluyendo un programa específico de recuperación de acuíferos sobreexplotados o degradados, y sin descartar apriorísticamente ninguna alternativa técnica viable como la captación adicional desde el Tajo medio y las transferencias desde otras cuencas, incluida la del Ebro.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas las disposiciones adicionales primera y sexta, número 1, de la Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

La presente Ley se dicta al amparo de lo dispuesto por la regla 22 del artículo 149.1 de la Constitución.

Segunda

Se faculta al Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de esta Ley.

Tercera

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA
SUSCRIPCIONES A LAS PUBLICACIONES OFICIALES

- Suscripción anual al **Boletín Oficial:** 33,28 euros (IVA incluido)
- Suscripción anual al **Diario de Sesiones:** 33,28 euros (IVA incluido)
- Números sueltos: 1,04 euros (IVA incluido)
- El importe de la suscripción se abonará mediante talón nominativo, giro postal o transferencia a la cuenta nº 2043.0045.12.0101000051, si se hace desde España, o nº ES08.2043.0045.12.0101000051, si se hace desde el extranjero, abierta en Cajamurcia, C/ Ángel Bruna, s/n, de Cartagena.

Edita: Servicio de Biblioteca, Archivo, Documentación y Publicaciones de la Asamblea Regional de Murcia
Imprime: Asamblea Regional de Murcia. Dep. Legal MU-27-1983 ISSN 1131-772X